

Segundo. Con fecha 27 de febrero de 2002, se formula por la Instructora del procedimiento, Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho pliego en debida forma.

Tercero. De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorios de los hechos sujetos a conocimiento y calificación:

Informe de la Policía Local de Mérida.

Cuarto. De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que la interesada no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de las Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios y ocupantes de las mismas, cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio "Cuando las viviendas no constituyan domicilio permanente del beneficiario o arrendatario".

Tercero. Que el art. 37 letra b) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura instituye como causa de extinción del contrato suscrito, la "no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente".

Cuarto. Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Instructora del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D<sup>a</sup> María Delgado Salazar, de la vivienda sita en calle Bellavista, nº 19, de la localidad de Mérida (Badajoz), del Grupo de Viviendas Sociales, por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado del lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparan, si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente, advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Badajoz, a 4 de noviembre de 2004. La Instructora. Amalia Lavado Cruz.

#### *ANUNCIO de 4 de mayo de 2005 sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio incoado contra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Remedios Rendón y D. Francisco Antonio de la Concepción.*

No habiendo sido posible practicar a D./D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Remedios Rendón y D. Francisco Antonio de la Concepción la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio núm. B-60/03 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 4 de mayo de 2005. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

#### ANEXO

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio nº B-60/03, y en atención a los siguientes,

## HECHOS

Primero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 20 de enero de 2004, se acuerda por la Dirección General de la Vivienda, incoar expediente Administrativo de Desahucio contra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Remedios Rendón y D. Francisco Antonio de la Concepción.

Motivado por ocupación de la vivienda sita en calle Gabriel Peláez, ptal. 3, 2º A, de la localidad de Badajoz, sin título legal para ello.

Segundo. Con fecha 20 de enero de 2004, se formula por la Instructora del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a los presentes infractores así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero. De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación:

- Denuncia de la Consejería de Fomento a Fiscalía por un delito de usurpación.
- Escrito de Fiscalía Audiencia Provincial de Badajoz, comunicando la remisión de la denuncia al Juzgado de Instrucción Decano de Badajoz.
- Citación del Juzgado de Instrucción nº 7 de Badajoz.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de las Viviendas, de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y en su caso llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios y ocupantes de las mismas, cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el nº 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de “ocupación de la vivienda sin título legal para ello”.

Tercero. Que el art. 18 letra e) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, advierte que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de Promoción Pública, y

serán excluidos del proceso de selección quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto. Que conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Instructora del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente,

## PROPUESTA

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D<sup>a</sup> María del Mar Remedios Rendón y D. Francisco Antonio de la Concepción, de la vivienda sita en calle Gabriel Peláez, ptal. 3, 2º A, de la localidad de Badajoz del Grupo de Viviendas Sociales, por motivo de ocupación de la vivienda sin título legal para ello, con apercibimiento a los interesados del el lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparan, si no cumplen voluntariamente la orden de desalojo en término de diez días.

Notifíquese a los interesados la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente, advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Badajoz, a 15 de julio de 2004. La Instructora. Amalia Lavado Cruz.

**ANUNCIO de 5 de mayo de 2005 sobre instalación de explotación avícola. Situación: finca “Chocolatero”, parcelas 75, 76 y 77 del polígono 10. Promotor: Cochos Chocolatero, S.L., en Segura de León.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el